Nota DNC N° 4630**/2022**

Asunción, 23 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414517
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUSICION DE RETRO PALA
Entidad	Municipalidad de Arroyos y Esteros
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°01/2022 sin fecha, del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE.
   La observación es realizada teniendo en cuenta que se menciona que*, "habiendo recibido llamados telefónicos, reportes en las páginas del Municipio, así como en las recorridas de supervisión realizada verificando los desastres causados…"* como así también en el MEMO N°001/2022 se indica que*; " desde que se recibió de la administración anterior ha tenido varios desperfectos mecánicos, sin poder cumplir con su función",* no obstante, no se observa los hechos que conllevan o guardan relación con la urgencia de referencia, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.
2. Base concursal, criterios de evaluación, apartado de capacidad financiera; observamos que se ha establecido como "NO APLICA". Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones por la que no se ha establecido como un criterio de evaluación la capacidad financiera del oferente.
3. Base concursal, criterios de evaluación, apartado de capacidad técnica; observamos que se ha establecido como "NO APLICA". Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones por la que no se ha establecido como un criterio de evaluación la capacidad técnica del oferente.
4. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, puntos 11 y 12 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días, y si las mismas serán en días hábiles o corridos. Solicitamos tener en cuenta dicha observación para sus próximos procesos.
5. Clausula séptima del contrato N°03/2022, último párrafo se indica que la forma de pago será plurianual, y que el saldo se realizará en dos pagos que

comprenden el “año 2034”. Solicitamos una aclaración de dicha inconsistencia en cuanto a los ejercicios fiscales consignados.

6. Observamos que el contrato N°03/2022, no cuenta con las aclaraciones de firma de quienes la suscriben, respecto al carácter que posee cada uno para formalizar el contrato de referencia.
7. Solicitamos a la convocante remitir una justificación técnica, que permita colegir, las razones por la que se ha consignado en la vigencia del contrato (cláusula séptima) una fecha definida, y no hasta el cumplimiento total de las obligaciones, considerando que la misma es indicada cuando se adopta la modalidad de contrato abierto.
8. Observamos que en el SICP se ha consignado en el detalle de Marca; como “CAT, modelo 426F2 sin embargo, entre las documentaciones remitidas no se observa dicha indicación. Se solicita remitir la documentación respaldatoria al respecto.
9. Solicitamos a la convocante, exponer las razones por la que se ha realizado el proceso con carácter plurianual, considerando el tiempo de entrega y la forma de pago establecida.
10. No se ha remitido la constancia de plurianualidad al proceso de referencia. Solicitamos remitir dicha documentación.
11. La descripción correspondiente al ítem adjudicado, difiere entre todas las documentaciones remitidas, las mismas no concuerdan entre sí, con las Especificaciones Técnicas de la Base concursal, cuadro comparativo de ofertas, cuadro de adjudicación, contrato N°03/2022 y lo cargado en el SICP (Retro pala, Retroexcavadora, Retroexcavadora y accesorios, por lo que solicitamos a la convocante unificar los criterios requeridos.
12. Observamos que la hora de apertura de ofertas, establecida en el aviso de intención de compra (12:00hs), no condice con la hora efectiva de la apertura de ofertas, ya que en dicha documentación se deja asentado que la misma se dio inicio al acto de apertura de sobres siendo las 07:30hs, y culminado a las 08:05hs.
13. El lugar de Entrega no ha sido cargado en el SICP.
14. Las líneas presupuestarias cargadas en el SICP, respecto al subprograma y proyecto no coinciden con lo plasmado en el CDP remitido.
15. Conforme a lo establecido en el Art.1 de la Resolución IM N°280/2022, solicitamos remitir el Anexo II- Planilla de Adjudicación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz